

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Cubará, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 012

Señores:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

Correo: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	15223 4089 001 2024 00004
ACCIONANTE	ORLANDO ANDRÉS ORTIZ DALLOS
ACCIONADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
VINCULADOS:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

De manera respetuosa me permito notificarle que este Despacho mediante auto proferido el día de hoy, dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR LA ACCION DE TUTELA impetrada por **ORLANDO ANDRÉS ORTIZ DALLOS**, actuando en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'090.440.551 de Cúcuta (Norte de Santander), contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE CUBARÁ**, por presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y el derecho al acceso de cargos públicos. **SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al **CONCEJO MUNICIPAL DE CUBARÁ** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágasele su entrega de la copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos. **TERCERO: VINCULAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, a quien se le **NOTIFICARÁ** personalmente esta providencia, en la forma indicada en el numeral anterior. **CUARTO: CONCEDER** la medida provisional solicitada, por lo tanto, **SUSPENDER** el proceso de elección de personero 2024 – 2028 del municipio de Cubará (Boyacá) hasta el fallo de la presente acción constitucional. **QUINTO: ORDENAR** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** se publique el contenido del presente auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección de la convocatoria pública para proveer el cargo de personero municipal 2024-2028 para el Municipio de Cubará (Boyacá), para que los interesados, si es su deseo, en igual término que las accionadas y vinculadas se pronuncien sobre la acción de tutela, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación vía correo electrónico a cada uno de los integrantes y/o participantes. **SEXTO: SOLICITAR** a los representantes legales de la entidad accionada y vinculadas, rendir informe al Despacho sobre los hechos que fundamentan la interposición de la presente acción de tutela, conforme lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**. **SÉPTIMO: COMUNICAR** que el informe solicitado se considerará rendido bajo gravedad de juramento y que la omisión injustificada en rendirlo, le acarreará responsabilidad de conformidad con la ley, así como dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **OCTAVO: TENER** como pruebas los documentos aportados por el accionante, para

*ser valorados dentro de su oportunidad legal y demás que sean aportados por las partes accionadas y vinculadas durante el traslado del escrito de tutela. NOVENO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.” Fdo. **SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ.***

Anexo copia del escrito de tutela y anexos en cincuenta (50) páginas.

Atentamente,




CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Acción tutela.

Andrés Dallos <dallos_20@hotmail.com>

Vie 12/01/2024 6:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Cubara <jprmcubara@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Demandas Juzgados - Boyacá - Cubará <demandasjucubara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (25 MB)

Tutela concejo de Cubará.pdf; Pruebas tutela Concejo de Cubará.pdf;

Se radica acción de tutela para su respectivo trámite en los términos del artículo 86 y el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

Andrés Dallos.

Saravena, Arauca, 12 de enero de 2023.

Honorable Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará, Boyacá.

Asunto: Acción de tutela.

Accionante: Orlando Andrés Ortiz Dallos.

Accionado: Municipio de Cubará Boyacá – Concejo Municipal de Cubará Boyacá.

Orlando Andrés Ortiz Dallos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.090'440.551 de Cúcuta, Norte de Santander**, se dirige ante ustedes en los términos del artículo 86 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de radicar acción de tutela en contra del Municipio de Cubará, Boyacá – Concejo Municipal de Cubará, Boyacá, por la vulneración al derecho fundamental al debido proceso y el derecho al acceso a cargos públicos, los cuales están siendo vulnerados por las accionadas, teniendo en cuenta que se vulnera el principio de publicidad y se modifican las reglas para la realización de la entrevista de forma intempestiva, realizando preguntas que no tienen nada que ver con la naturaleza del cargo, y pese a ello, el suscrito contestó las preguntas, las cuales no tienen una calificación de manera objetiva y están tendientes a ubicar en el cargo a una persona que reside o vive en el municipio con base a las preguntas realizadas. La anterior solicitud se basa en los siguientes:

Hechos:

1. El suscrito presentó la prueba realizada por la Escuela Superior de Administración Pública y ha venido superando las etapas del concurso para optar por el cargo de Personero Municipal de Cubará.
2. El 2 de enero de 2024, a través de la Resolución No. 01 de 2024 se citó al suscrito y a otras concursantes a la prueba de entrevista el día 6 de enero de 2024 a partir de las 9:00 am.
3. Ni en la Resolución No. 17 de 2023 que convocó a concurso de méritos para el cargo de Personero de Cubará, ni en la Resolución No. 01 de 2024 se dieron las pautas o las condiciones bajo las cuales se iba a realizar la prueba de entrevista.
4. Según la Sentencia C-105 de 2013, de la Corte Constitucional el diseño de procedimiento para la convocatoria a concurso de los cargos de personeros municipales debe estar sujeto al principio de publicidad para que todas las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco de un procedimiento, y que estas aseguren la transparencia en el proceso de selección.

5. El Decreto 1083 de 2015 señala las etapas del concurso de personeros, entre ellas la de entrevista, de la cual no dice las pautas que deben realizar, ya que únicamente señala el peso porcentual durante el concurso.
6. El Consejo de Estado ha señalado que tanto las etapas del concurso, como los tiempos del mismo deben estar claramente definidos, en virtud a los principios de objetividad, transparencia y libre acceso a los cargos públicos, veamos:

"(...) El Concejo Municipal de Guadalajara de Buga erró: (...) Al proferir extemporáneamente la Resolución No. 003 del 3 de enero de 2020, que fijó los criterios de evaluación de la entrevista, esto es, luego de que se conocieran los resultados de las demás pruebas en detrimento de las garantías de transparencia, imparcialidad e igualdad que rigen este concurso, en cuanto favorece que los concejales realicen cálculos matemáticos para beneficiar con criterios subjetivos alejados del mérito al candidato de su simpatía, distorsionando el resultado final del procedimiento de elección (...)"

7. Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos a la igualdad, el mérito y libre acceso a los cargos públicos, el Concejo Municipal de Cubará previo a la citación de la entrevista debió fijar siquiera las pautas bajo la modalidad que se iba a ser la misma.
8. No obstante, minutos previos a la entrevista el Concejo Municipal modifica de forma unilateral las reglas de la misma, informándose que se iba hacer de forma escrita con 10 preguntas, de las cuales solo 2 tienen que ver con funciones propias del cargo, de resto las mismas fueron de geografía e historia del municipio y que no tienen que ver con medir la idoneidad y la capacidad de los aspirantes frente a las competencias relacionadas con el cargo de Personero Municipal.

No obstante, y pensando con que se iban a realizar preguntas relacionadas con el cargo, y por lógica, cultura general el suscrito respondió las mismas, pero en las mismas tampoco hay una calificación de manera objetiva.

9. Por otra parte, de acuerdo a la respuesta a la reclamación el mismo Concejo Municipal de Cubará, Boyacá da la razón al manifestar que de conformidad con el artículo 26 de la Resolución No. 17 de 2023 se debe publicar mediante acto administrativo las fechas, parámetros, condiciones de realización y evaluación de la prueba de entrevista.

De manera que no se entiende como a escasos 10 minutos y en plena sesión, el Concejo Municipal de Cubará, Boyacá desconoce lo señalado por ellos mismos en la Resolución No. 17 de 2023 y realiza una entrevista que tiene mas de examen de geografía y cultura general, que las funciones y competencias propias del cargo de personero municipal, pues de las 10 preguntas, solo 2 tienen que ver con estos aspectos.

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 10 de junio de 2021 proferida dentro del proceso con Radicado No. 76001-23-33-000-2020-00243-01 (2179123). M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

Con lo anterior, el Concejo Municipal vulnera el derecho al debido proceso del suscrito, inclusive de los demás aspirantes al cargo de personero municipal que se presentaron a la prueba de entrevista.

10. Si bien, existe otro medio de defensa judicial para este tipo de controversias (medios de control ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa), esta acción se interpone con el fin que no se vulnere el derecho al debido proceso del suscrito y continúe la elección de personero con un procedimiento viciado a partir de la realización de la prueba de entrevista y los resultados de la misma, teniendo en cuenta que está próximo a continuar la siguiente etapa de publicación de lista de elegibles y realizar la escogencia de la persona que ocupa el primer puesto que fue ampliamente favorecido con el resultado de la entrevista con preguntas de geografía y de cultura general.

Derechos vulnerados:

Los derechos vulnerados por el Municipio de Cubará – Concejo Municipal de Cubará, Boyacá son el derecho al debido proceso y el derecho al acceso a cargos públicos.

Solicitud de amparo:

1. Tutelar los derechos al debido proceso y el acceso a cargos públicos del accionante.
2. Ordenar al Concejo Municipal de Cubará Boyacá, que mediante acto administrativo convoque nuevamente a la practica de entrevista, siguiendo los parámetros fijados por ellos mismos, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución No. 17 de 2023.
3. En caso de no acceder a la anterior solicitud, ordenar la suspensión provisional del proceso de elección del Personero Municipal de Cubará, Boyacá, con el fin de adelantar el respectivo medio de control ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y que no se configure un perjuicio irremediable tendiente a continuar un concurso de elección de personero viciado al no proferirse un acto administrativo que señalara las fechas, parámetros, condiciones de realización y evaluación de la prueba de entrevista.

Fundamentos jurídicos:

- Resolución No. 17 de 2023 proferida por el mismo Concejo Municipal que señala los parámetros y condiciones para realización concurso de méritos para elección de personero.

Las altas cortes han definido la prueba de entrevista como una prueba que tiene a medir las capacidades y las competencias de la persona que va a ocupar el cargo. Sin embargo, los parámetros deben ser fijados y conocidos de manera previa para garantizar la objetividad y la imparcialidad de la misma, sobre este aspecto el Consejo de Estado esgrimió: "(...) Las

reglas para la evaluación de la entrevista se deben fijar antes de conocer el resultado de las demás pruebas previstas en la convocatoria y no después para dotarla del margen de objetividad mínimo requerido para su validez en función de la prevalencia del mérito por sobre las consideraciones subjetivas y cálculos particulares que pudieran permear la elección en detrimento de la voluntad del constituyente y del legislador de crear un mecanismo de selección para proveer este cargo, blindado por condiciones de transparencia, imparcialidad e igualdad para los interesados, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que introdujo el mérito como el elemento central de su escogencia y garantía de independencia en el cumplimiento de tan altos fines misionales² (...)”.

Por su parte la Sentencia C-105 de 2013 señala que: “(...) El diseño de procedimiento debe estar sujeto al principio de publicidad para que todas las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco de un procedimiento, y que estas aseguren la transparencia en el proceso de selección (...)”.

Medida provisional:

Con el fin de que se continúe el proceso de elección de personero del municipio de Cubará, Boyacá, en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se solicita se suspenda el proceso de elección de personero inicialmente hasta el trámite de la presente acción constitucional y por lo menos hasta que se ejerza el respectivo medio de control con el fin de dejar sin efectos las actuaciones surtidas a partir del acta de calificación de prueba de entrevista y las subsiguientes que se causen por ser violatoria a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución No. 17 de 2023 proferida por el mismo concejo Municipal, con base lo que se esgrimió en los hechos de la demanda.

Juramento:

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado acción de tutela por los mismos hechos.

Competencia:

Es usted honorable juzgado el competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el decreto 333 de 2021, teniendo en cuenta que la accionada es entidad de orden municipal.

Pruebas:

Se adjunta como pruebas las siguientes:

- Cédula ciudadanía accionante.
- Resolución No. 17 de 2023.
- Acta prueba entrevista de tipo escrita.
- Reclamación frente a la prueba de entrevista.
- Respuesta reclamación entrevista.

² *Ibidem.*

Notificaciones:

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico dallos_20@hotmail.com y al teléfono celular 3144424139.

Atentamente,

Andrés Dallos
Orlando Andrés Ortiz Dallos
C.C. 1.090'440.551 de Cúcuta, Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.440.551**
ORTIZ DALLOS

APELLIDOS
ORLANDO ANDRES

NOMBRES
Orlando Ortiz

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1991
CUCUTA
 (NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
B+ **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
13-OCT-2009 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2500100-00201663-M-1090440551-20091204 0018621492A 1 30706864



CONCEJO MUNICIPAL DE CUBARÁ - BOYACÁ

Resolución No 17.

“Por medio de la cual se convoca a concurso público de méritos para la elección del personero municipal para el período 2024-2028”

CONVOCATORIA NO. 001 DE 2023
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CUBARÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”*.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
Cel. 3229485973 - 3232346942
Web: www.cubara-boyaca.gov.co
E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
Código Postal 151420





Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada, es necesario adelantar el concurso de méritos atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, con el fin de realizar el nombramiento en propiedad del cargo de personero, se debe adelantar el concurso, siguiendo los principios del mérito y selección objetiva, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta MP Rocío Araujo Oñate dictó fallo el 12 de agosto de 2021, el cual fijó precedente vinculante para todas las autoridades judiciales y administrativas de dar estricta aplicación a los principios de democracia participativa y libre concurrencia de conformidad con lo señalado en el literal b), artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, con el propósito de garantizar en todo momento la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso al empleo de Personero Municipal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Cubará, del departamento de Boyacá suscribió el convenio interadministrativo No. BOG-895-2023 con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con el objeto de aunar financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal correspondiente al período 2024 – 2028.

Que mediante acta de sesión No. 47 de fecha 27 de junio de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Cubará departamento Boyacá, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al concurso; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la ESAP, el Concejo Municipal y para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría sexta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el concurso de méritos y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nít. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

Que la presente convocatoria hace parte íntegra del concurso de méritos que adelanta la ESAP para proveer el cargo de personero para el periodo 2024-2028, razón por la cual se desarrolla un mismo cronograma para municipios de categorías 5ta y 6ta.

Que, conforme al concepto No. 2261 de 2015 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, MP. WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Rad. No. 11001-03-06-000-2015-00125-00, en el cual, indicó que: "(...) El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.", con la entrega de los resultados de las pruebas aplicadas por la ESAP, el Concejo Municipal electo para el periodo 2024-2027 deberá practicar la prueba de entrevista y conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para el periodo 2024-2028.

Que, atendiendo el Concepto 014211 de 2022 emitido por el Departamento de la Función Pública, la lista de elegibles producto del presente concurso público de méritos estará vigente hasta el 29 de febrero de 2028, por lo cual, en caso de que la persona que ocupe el primer lugar no pueda ocupar el empleo de personero municipal, la lista de elegibles deberá agotarse.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Cubará, del Departamento de Boyacá, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA	Empleo Público de Periodo Fijo

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





JURÍDICA DEL EMPLEO	
PERIODO DE VINCULACIÓN	01 de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de Cubará - Sexta Categoría
ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 896 DE 2023 O SEGÚN ACUERDO DEL RESPECTIVO MUNICIPIO	\$ 5.376.068
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
 Cel. 3229485973 - 3232346942
 Web: www.cubara-boyaca.gov.co
 E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
 Código Postal 151420





TRD.200.06.02

<p>FUNCIONES</p>	<p>desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.</p> <p>Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.</p> <p>5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.</p> <p>7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.</p> <p>8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.</p> <p>9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.</p> <p>10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.</p> <p>11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.</p> <p>12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</p> <p>13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.</p> <p>14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.</p> <p>15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los</p>
-------------------------	---

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





<p>FUNCIONES</p>	<p>programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.</p> <p>16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.</p> <p>17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</p> <p>18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.</p> <p>El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.</p> <p>Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.</p> <p>19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e</p>
-------------------------	--

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
Cel. 3229485973 - 3232346942
Web: www.cubara-boyaca.gov.co
E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
Código Postal 151420



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

<p>FUNCIONES</p>	<p>inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
-------------------------	--

PARÁGRAFO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para los municipios de la respectiva categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONCURSO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El concurso público de méritos que se convoca se registrará de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección del Personero Municipal 2024-2028 de municipio de Cubará, del departamento de Boyacá tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DE LA ESAP	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones - registro de información y cargue de documentos
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado preliminar de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de pruebas escritas de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales
13.	Exhibición de pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales
15.	Respuesta a reclamaciones contra las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales
16.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
17.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales
18.	Valoración de antecedentes
19.	Publicación de resultados preliminares de valoración de antecedentes
20.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
21.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
22.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
23.	Publicación del listado de sumatoria de resultados de pruebas al concejo municipal por parte de la ESAP
24.	Entrega de listado de sumatoria al concejo municipal por parte de la ESAP

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
 Cel. 3229485973 - 3232346942
 Web: www.cubara-boyaca.gov.co
 E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
 Código Postal 151420



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PERÍODO 2024-2027	
1.	Citación a prueba de entrevista
2.	Aplicación de la prueba de entrevista
3.	Publicación resultados de la prueba de entrevista
4.	Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
5.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
6.	Publicación resultados definitivos de prueba de entrevista
7.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

PARÁGRAFO. El cronograma del Concurso Público de Méritos, que hace parte íntegra de la presente convocatoria será establecido por la ESAP como un anexo al presente acto administrativo y se publicará en la página WEB del Concejo Municipal y en la plataforma de la Escuela, a través del enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

ARTÍCULO 5. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Atendiendo el concepto de "multiinscripción", la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP adelantará el concurso de méritos para el cargo de personero de municipios de 5ta y 6ta categoría, dentro de un mismo cronograma; por lo tanto, el aspirante podrá inscribirse a una o más convocatorias de personero municipal que esté adelantando la ESAP, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley 136 de 1994, según la categoría que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente concurso público de méritos serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate en el puntaje final, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los ajustes requeridos para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación de la convocatoria a la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. Será competencia únicamente de la ESAP realizar modificaciones al cronograma después del inicio de las inscripciones, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





realizados y será comunicado a los aspirantes a través de los medios de divulgación dispuestos para el Concurso Público de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Con su inscripción el aspirante acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ser elegido personero. Sin embargo, dicha manifestación no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, de verificar esta condición antes de realizar la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

PARÁGRAFO CUARTO. La ESAP como Entidad operadora del concurso de méritos o el Concejo Municipal, podrán excluir del proceso en cualquier momento, a la persona o las personas, cuando el aspirante incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 7º de la presente convocatoria. En todo caso se respetará el debido proceso.

PARÁGRAFO QUINTO. En virtud del deber de los particulares de ceñir sus actuaciones a los postulados de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO SEXTO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el riesgo de contagio de virus o enfermedad que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las pruebas previstas, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

A quién incumpla con lo establecido en este párrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de estas, en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos del Concurso Público de Méritos.

En caso de presentarse una disposición en la adopción de medidas de bioseguridad para mitigar el riesgo de contagio de virus o enfermedad de igual forma aplicará para la sesión de “**ACCESO A PRUEBAS**”, a quienes en su momento la soliciten, y que en caso de que no cumplan las medidas y protocolo determinado no se les permitirá el ingreso.

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios de comunicación, entre ellos la cartelera del Concejo, página web del Concejo Municipal o de la Alcaldía Municipal; además, la ESAP publicará la convocatoria en la página web dispuesta y demás medios de comunicación disponibles.

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
Cel. 3229485973 - 3232346942
Web: www.cubara-boyaca.gov.co
E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
Código Postal 151420



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

PARÁGRAFO. Para efectos del desarrollo del presente concurso público de méritos solo estará habilitado como medio de recepción de solicitudes y demás requerimientos, el correo electrónico concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán excluidos del Concurso Público de Méritos, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Haber sido incluido dentro del concurso sin reunir los requisitos exigidos en la legislación y/o en la presente convocatoria.
- b. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción o haberlos aportado de forma extemporánea.
- c. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo ofertado.
- d. No superar la prueba eliminatoria del concurso.
- e. Ser suplantado en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades
- g. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y protocolos de cada una de las etapas y pruebas del concurso.
- h. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
- i. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas.
- j. Encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ser designado como personero municipal conforme al artículo 174 de la ley 136 de 1994 y la demás normatividad aplicable.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIONES. En atención a que el concurso público de méritos lo adelantará la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP en calidad de operador, será utilizada la plataforma con el enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> para la inscripción, registro de documentos, dudas e inquietudes, reclamaciones, comunicación y/o respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados y demás asuntos propios del proceso de selección que están en cabeza de la ESAP. Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. A efectos de facilitar y orientar la inscripción, la ESAP publicará en la plataforma utilizada para el proceso, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, la guía por medio de la cual los aspirantes podrán conocer el paso a paso para realizar el procedimiento.
3. Una vez el participante quede inscrito en la plataforma, no podrá generar un nuevo usuario.
4. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, y que esté siendo adelantada al mismo tiempo por la ESAP, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según la categoría del municipio al cual se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada, una vez finalizada la primera inscripción.
5. El aspirante deberá tener en cuenta que únicamente podrá elegir, en el momento de la inscripción, un único lugar de aplicación de las pruebas escritas (ciudad o municipio).
6. Los documentos que el aspirante quiera hacer valer en cumplimiento de los requisitos mínimos o para la valoración de antecedentes, deberán ser aportados en el momento de la inscripción, exclusivamente a través de la plataforma dispuesta por la ESAP (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria y de la forma prevista en la guía). No se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente a la plataforma.
7. Es responsabilidad del aspirante verificar que los documentos queden debidamente cargados y puedan ser visualizados.
8. La inscripción al concurso se hará únicamente en la plataforma dispuesta por la ESAP, en las fechas establecidas entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día.
9. A través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, se realizará la entrega de comunicaciones electrónicas y las notificaciones del caso. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo **“.gov”** **“.org”**; **“.net”**. Es responsabilidad del aspirante verificar que el correo electrónico esté bien escrito y que funcione correctamente.
10. El aspirante debe diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada y el cargue de los documentos soporte, puesto que será inmodificables por parte del aspirante una vez finalizado el proceso de inscripción.
11. El aspirante debe asegurarse de dar clic en **“FINALIZAR PROCESO DE INSCRIPCIÓN”**, por cada convocatoria a la que desea participar, de lo contrario se entenderá como NO INSCRITO en el concejo municipal seleccionado.





TRD.200.06.02

12. Estar inscrito en la convocatoria **NO** significa haber superado alguna de las etapas del concurso público de méritos.
13. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser cargada en formato PDF en la plataforma, cumpliendo las condiciones requeridas en el artículo 8°, dentro de las fechas establecidas en el cronograma para la inscripción. Realizada y finalizada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.
14. En caso de presentarse alguna eventualidad en la plataforma de la ESAP, las actuaciones administrativas, comunicaciones o respuestas podrán remitirse al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.
15. Los errores, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en los listados que se publiquen en desarrollo del proceso, no invalidan las publicaciones; sin embargo, estos deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado.
16. Las respuestas a las reclamaciones deben ser consultadas en el aplicativo ingresando al enlace del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, por el botón de Usuario registrado, con el usuario y contraseña respectivos. En caso de que la plataforma del concurso presente fallas, la ESAP podrá remitir la respuesta al correo electrónico registrado por el aspirante.
17. Para todos los efectos, las notificaciones a que haya lugar en el desarrollo del Concurso Público de Méritos se realizarán mediante correo a la dirección electrónica suministrada por el aspirante al momento de su inscripción.
18. Los aspirantes deberán consultar permanentemente las publicaciones y demás comunicaciones generadas con ocasión al desarrollo del proceso en la plataforma web.
19. El aspirante, al momento de finalizar el proceso de inscripción, acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo.
20. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto, el aspirante podrá presentar solicitud de corrección únicamente de estos datos, al correo electrónico concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y los reglamentos relacionados con el Concurso Público de Méritos de personero municipal; de la misma manera, acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma de la ESAP y, que a través de ésta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso de selección y las etapas que están en cabeza de la Escuela.

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





PARÁGRAFO SEGUNDO. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN.
El aspirante deberá cargar en la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, de acuerdo con la guía publicada, los siguientes documentos, escaneados, organizados, legibles y sin enmendaduras, además las certificaciones que cumplan con las especificaciones del artículo 10° de esta convocatoria:

- Documento de identidad escaneado por ambas caras.
- Certificación universitaria de terminación de estudios en Derecho. (si aplica)
- En caso de ser profesional, adjuntar título de formación profesional de abogado o acta de grado, o tarjeta profesional.
- Certificaciones de terminación de estudios en universidades del exterior respectivamente convalidadas.
- En caso de tener título (s) de postgrado (s), maestría o doctorado en el área del Derecho adjuntar el (los) diploma (s) o acta (s) de grado.
- Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. Cada archivo podrá tener un peso de hasta 2.048 KB (2 MB). Los nombres de los archivos no deben incluir tildes, la letra ñ o caracteres especiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos, cargos o periodos de tiempo, estos deberán ser registrados en el aplicativo de manera independiente por cada periodo.

ARTÍCULO 10. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

En caso de que no se adjunte certificación de terminación de materias, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título académico en derecho.

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 11. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo **2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015**.

Tratándose del cumplimiento del requisito mínimo de formación de pregrado con títulos obtenidos en universidades en el exterior, se debe anexar: certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con registro calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Laboral, siguiendo los lineamientos fijados en la legislación colombiana para obtener el título de abogado.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por medio de la cual se regula*

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015". La tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia o el título homologado reemplaza la certificación de la universidad colombiana que cuente con el programa de Derecho.

Para los estudios realizados y títulos de pregrado o de posgrado obtenidos en el exterior, para la etapa de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de educación superior.

Según el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 "Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995".

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

1. Fecha de expedición (día, mes, año).
2. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
3. Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año). Para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
4. Relación de funciones, actividades u obligaciones contractuales desempeñadas.
5. Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

Para los casos en los que el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o haya laborado en una institución que se encuentre liquidada o disuelta



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

podrá acreditar la experiencia mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando incluya las condiciones anteriormente señaladas.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión presente traslajos, prestando sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones, anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener: i) la fecha de expedición, ii) nombre o razón social de la entidad contratante, iii) la duración del contrato, iv) fechas de inicio y terminación, v) actividades u obligaciones desarrolladas, vi) objeto contractual y vii) firma del funcionario competente que la expide.

El único documento válido para acreditar experiencia, serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio ni de finalización y/o liquidación

PARÁGRAFO TERCERO. Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y siete (47) horas semanales, que corresponden a la jornada laboral establecida en Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre. En ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Se valorará la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo.

Si se presentan solapes de experiencia docente, con experiencia profesional relacionada por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y siete (47) horas semanales, que corresponden a la jornada laboral establecida en Colombia. Certificaciones de experiencia docente en hora cátedra, que no presenten las horas, no podrán ser valoradas.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 12. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
Cel. 3229485973 - 3232346942
Web: www.cubara-boyaca.gov.co
E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
Código Postal 151420



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.4. Autorizar el tratamiento de los datos personales.5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio para categoría sexta	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el Concurso Público de Méritos. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la plataforma de la ESAP dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en la presente convocatoria será admitido para continuar en el Concurso Público de Méritos. La ESAP podrá retirar del concurso en cualquier momento al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de cumplimiento del requisito mínimo de estudio, en la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

PARÁGRAFO QUINTO: Solo se valorarán los certificados de estudio y experiencia profesional que estén en idioma castellano o las traducciones oficiales.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





ARTÍCULO 13. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/ %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

ARTÍCULO 14. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo, permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 15. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio, por lo cual el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles, para continuar en el concurso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo establecido quedará eliminado y por ende no podrá continuar con las demás etapas o en las pruebas clasificatorias.

ARTÍCULO 16. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nít. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 17. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO: El componente de la prueba de competencias comportamentales se calificará y se publicará junto con la prueba de conocimientos, con el fin de garantizar a todos los aspirantes el debido proceso en el trámite de reclamaciones frente a los resultados obtenidos en ambas pruebas.

ARTÍCULO 18. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La calificación de la prueba de conocimientos se hará con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO. Durante el procedimiento de calificación y en atención a las reclamaciones que interpongan los aspirantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la ESAP podrá tomar decisiones tales como imputar y/o eliminar ítems o habilitar múltiples claves con el fin de garantizar los principios de favorabilidad, igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva; como consecuencia de lo anterior los puntajes podrán ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 19. CITACIÓN PARA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La ESAP 5 días hábiles antes de la fecha establecida en el cronograma del concurso para la aplicación de la prueba, citará a los aspirantes que hayan sido admitidos en la fase de verificación de requisitos mínimos, por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

Las eventuales variaciones sobre las condiciones y modalidad para presentar las pruebas, debido a circunstancias administrativas, operativas y/o logísticas, se comunicarán en el

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





enlace del concurso o se comunicará al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP publicará la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por ya que contiene los parámetros y condiciones de la evaluación, así como las instrucciones y recomendaciones que se deben tener en cuenta para el día de la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales deberán ser presentadas de forma presencial en la ciudad seleccionada por el aspirante, a través de la plataforma dispuesta para el concurso en el momento de la inscripción, de acuerdo con la convocatoria y el cronograma establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. La ESAP, con ocasión de situaciones especiales de índole logístico, administrativo y/u operativo, podrá realizar modificaciones al lugar de citación o implementar la aplicación virtual de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas escritas y/o entrevista, sin que esto implique ningún tipo de afectación para los aspirantes

ARTÍCULO 20. ACCESO A PRUEBAS. El día hábil siguiente a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la ESAP, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la Escuela para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer cuadernillos y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP publicará la guía de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrá realizar la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del cuadernillo y hoja de respuestas dado a conocer en el acceso a pruebas.

PARÁGRAFO TERCERO. La jornada de acceso a pruebas se llevará a cabo en las mismas condiciones que se realice la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales.

CAPÍTULO V VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 21. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes tiene por objeto puntuar la formación y la experiencia certificada por el aspirante que excedan los requisitos mínimos del empleo, **siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria.** Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del Concurso Público de Méritos y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los títulos académicos adicionales al de abogado, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La ESAP calificará los documentos en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15 %) asignado a esta prueba.

El factor de educación tendrá un valor de 50% y el factor de experiencia un valor de 50%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. El puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, la cual se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

PARÁGRAFO. En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





TRD.200.06.02

ARTÍCULO 22. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 23. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Este factor tendrá un peso del 50% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Solo se calificará la educación formal adicional al título académico de abogado y se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL	PUNTAJE
Título profesional adicional al de abogado	30
Título de especialización profesional	30
Título de maestría	70
Título de doctorado	100

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 50% del valor determinado para el título adicional establecido en la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, cuyos certificados no hayan sido emitidos en idioma español, debe anexar el documento de traducción oficial.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 24. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o DOCENTE**; este factor equivale al 50 % del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **100 puntos que corresponde a sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o docente.**

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
Cel. 3229485973 - 3232346942
Web: www.cubara-boyaca.gov.co
E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
Código Postal 151420



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional o docente se tomará el total de la suma de meses validados y se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje factor experiencia} = \frac{\text{Total meses de experiencia certificada}}{61 (\text{No. de meses para puntaje máximo})} \times 100 (\text{puntaje máx})$$

Cuando el aspirante haya desarrollado su experiencia en el mismo periodo, en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (traslapo de experiencia).

CAPÍTULO VI ENTREVISTA

ARTÍCULO 25. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del Concurso Público de Méritos y estará a cargo del Concejo Municipal que se posesiona a partir del 1 de enero del año 2024. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de entrevista se desarrollará de forma presencial o virtual, según lo establezca el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. La citación a la entrevista, su aplicación, la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles los realizará directamente el Concejo Municipal. Será responsabilidad del Concejo Municipal atender los derechos de petición, acciones constituciones y judiciales correspondientes a esta etapa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal mediante acto administrativo publicará las fechas, los parámetros y las condiciones de realización y evaluación de la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las respectivas publicaciones se harán a través de la página web del municipio y/o del Concejo Municipal y/o en las carteleras de la corporación. La ESAP no tiene ninguna participación en la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes deberán tener en cuenta que, si aplican a diferentes municipios, tendrán que desplazarse para la aplicación de la prueba de entrevista y en caso de que coincidan las citaciones de esta prueba en diferentes

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





municipios, el aspirante elegirá a cuál presentarse, puesto que el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista; en el caso que la entrevista se realice virtual y el aspirante sea citado a la misma hora, el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados de cada una de las etapas y/o pruebas se publicarán en el enlace destinado para el desarrollo del Concurso Público de Méritos: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023> de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para asignar las calificaciones de las pruebas del concurso público de méritos destinado a elegir al personero para el período 2024 - 2028, la ESAP aplicará procedimientos normalmente aceptados por la comunidad científica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, las calificaciones de las pruebas de este Concurso Público de Méritos se comunicarán y/o publicarán con una parte entera y dos cifras decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la ESAP.

PARÁGRAFO CUARTO. Se desarrollará el Concurso Público de Méritos con mínimo un (1) aspirante; en el evento de que este no exista, la convocatoria será declarada desierta por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la ESAP, sólo se recibirán y responderán a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> y, en los términos establecidos en el cronograma.

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
Cel. 3229485973 - 3232346942
Web: www.cubara-boyaca.gov.co
E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
Código Postal 151420



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la ESAP; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse y solo se podrá reclamar frente a los resultados obtenidos en las diferentes pruebas y no contra los conseguidos por terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: El aplicativo de reclamaciones estará activo y disponible desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 29. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas en la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la ESAP procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 30. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. La lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por la ESAP, serán publicadas en la plataforma de la Escuela <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Este mismo listado definitivo será remitido vía correo electrónico al Concejo Municipal para que sea tenido en cuenta en la fase de la prueba de entrevista y conformación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la ESAP, el Concejo Municipal que se posesiona el 01 de enero de 2024 practicará la prueba de entrevista y elaborará en estricto orden de méritos la lista de elegibles.

ARTÍCULO 32. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente concurso de méritos son de carácter confidencial y sólo serán de conocimiento de las personas que la ESAP indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 33. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La ESAP podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos,

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio

Cel. 3229485973 - 3232346942

Web: www.cubara-boyaca.gov.co

E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co

Código Postal 151420





durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la ESAP.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del Concurso Público de Méritos en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 34. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles u ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en forma descendente, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso Público de Méritos, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.



República de Colombia

Departamento de Boyacá

Concejo Municipal de Cubará

Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

6. Con quien acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad honorem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

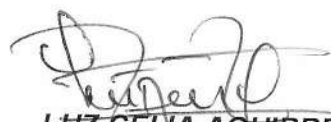
ARTÍCULO 35. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del Concurso Público de Méritos para la elección del personero municipal de Cubará - Boyacá, estará vigente desde su publicación hasta el 29 de febrero de 2028.

ARTÍCULO 36. COMPETENCIA DE LA ESAP: La competencia de la ESAP en el concurso público de méritos llega hasta la entrega del listado consolidado de los resultados definitivos obtenidos por cada aspirante en las pruebas practicadas por la Entidad. No le corresponde a la ESAP asesorar, diagnosticar ni realizar la prueba de entrevista, ni conocer sobre las reclamaciones de estas y tampoco elaborar la lista de elegibles; esto es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

Dada en Cubará a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).


FERNY PACHECO
Presidente


DAVISNEL SEPULVEDA VILLAMIZAR
Primer Vicepresidente


LUZ CELIA AGUIRRE MONTAÑEZ
Segundo Vicepresidente

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
Cel. 3229485973 - 3232346942
Web: www.cubara-boyaca.gov.co
E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
Código Postal 151420



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Concejo Municipal de Cubará
Nit. 800.099.196-2



TRD.200.06.02

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
Cel. 3229485973 - 3232346942
Web: www.cubara-boyaca.gov.co
E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
Código Postal 151420





ACTA N° 05

ESCRUTINIO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN LA ESTREVISTA

ESCRUTINIO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN LA ESTREVISTA PARA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE CUBARÁ – BOYACÁ

Siendo las 9:00 a.m. del día 07 de enero de 2024, por parte del Concejo Municipal, en cabeza de su presidente WILLIAM BERNAL, se da apertura a calificación de las pruebas, en la cual solo se presentaron a las misma 7 aspirantes, Con los siguientes códigos: 16930941945074, 1693094278674, 1693462375673, 16935322740683, 16934431772359, 16932285943433, 16944563068014 A continuación, se relacionan las preguntas orientadas las cuales tendrán un porcentaje total del 10% y cada pregunta contara con un porcentaje del 1%.

Seguidamente toma la palabra la Honorable concejal Paula Andrea Vargas quien leerá las preguntas y respuestas del aspirante con Código de Verificación 16930941945074.

ITEM	PREGUNTAS	PORCENTAJE
1	1. Primer alcalde por elección popular del Municipio de Cubará?	1
2	2. Nombre del alcalde actual del Municipio de Cubará?	1
3	3. Cuando fue fundado el Municipio de Cubará?	0,5
4	4. Con que municipios limita el Municipio de Cubará?	0,2
5	5. ¿Nombre 5 veredas de Cubará, incluyendo una del diferendo administrativo?	0,8
6	6. Cuantas y cuales son las comunidades indígenas del Municipio de Cubará?	0,41
7	7. Cual es el nombre de la asociación del pueblo Uwá?	1
8	8. Que función ejercen las personerías en los procesos de familia?	1
9	9. Que ley regula el funcionamiento deberes del Personero Municipal?	0
10	10. A que funcionarios públicos investiga la Personería Municipal?	1
TOTAL		6,91

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
 Cel. 3229485973 - 3232346942
 Web: www.cubara-boyaca.gov.co
 E-mail contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
 Código Postal 151420





Seguidamente toma la palabra la Honorable concejal Wilber Villamizar quien leerá las preguntas y respuestas del aspirante con Código de Verificación 1693094278674.

ITEM	PREGUNTAS	PORCENTAJE
1	1 Primer alcalde por elección popular del Municipio de Cubará?	1
2	2 Nombre del alcalde actual del Municipio de Cubará?	1
3	3 Cuando fue fundado el Municipio de Cubará?	1
4	4 Con que municipios limita el Municipio de Cubará?	0,4
5	5 ¿Nombre 5 veredas de Cubará, incluyendo una del diferendo administrativo?	0,8
6	6 Cuantas y cuáles son las comunidades indígenas del Municipio de Cubará?	0,33
7	7.Cuál es el nombre de la asociación del pueblo Uwá?	1
8	8 Que función ejercen las personerías en los procesos de familia?	1
9	9. Que ley regula el funcionamiento deberes del Personero Municipal?	0
10	10 A que funcionarios públicos investiga la Personería Municipal?	1
TOTAL		7,53

Seguidamente toma la palabra la Honorable concejal Pedro Ivan Chaparro quien leerá las preguntas y respuestas del aspirante con Código de Verificación 1693462375673.

ITEM	PREGUNTAS	PORCENTAJE
1	1. Primer alcalde por elección popular del Municipio de Cubará?	1
2	2.Nombre del alcalde actual del Municipio de Cubará?	0
3	3 Cuando fue fundado el Municipio de Cubará?	1
4	4. Con que municipios limita el Municipio de Cubará?	0,4
5	5. ¿Nombre 5 veredas de Cubará, incluyendo una del diferendo administrativo?	1
6	6. Cuantas y cuáles son las comunidades indígenas del Municipio de Cubará?	0,5
7	7.Cuál es el nombre de la asociación del pueblo Uwá?	1
8	8. Que función ejercen las personerías en los procesos de familia?	1
9	9. Que ley regula el funcionamiento deberes del Personero Municipal?	1
10	10. A que funcionarios públicos investiga la Personería Municipal?	1





TOTAL	7,9
-------	-----

Seguidamente toma la palabra la Honorable concejal Feney Pacheco quien leerá las preguntas y respuestas de la aspirante con Código de Verificación 16935322740683.

ITEM	PREGUNTAS	PORCENTAJE
1	1. Primer alcalde por elección popular del Municipio de Cubará?	0
2	2. Nombre del alcalde actual del Municipio de Cubará?	0
3	3. Cuando fue fundado el Municipio de Cubará?	0
4	4. Con que municipios limita el Municipio de Cubará?	0,2
5	5. ¿Nombre 5 veredas de Cubará, incluyendo una del diferendo administrativo?	0
6	6. Cuantas y cuáles son las comunidades indígenas del Municipio de Cubará?	0
7	7.Cuál es el nombre de la asociación del pueblo Uwá?	0
8	8. Que función ejercen las personerías en los procesos de familia?	1
9	9. Que ley regula el funcionamiento deberes del Personero Municipal?	0
10	10. A que funcionarios públicos investiga la Personería Municipal?	0
TOTAL		1,2

Seguidamente toma la palabra la Honorable concejal Heibar José García quien leerá las preguntas y respuestas del aspirante con Código de Verificación 16934431772359.

ITEM	PREGUNTAS	PORCENTAJE
1	1. Primer alcalde por elección popular del Municipio de Cubará?	1
2	2. Nombre del alcalde actual del Municipio de Cubará?	1
3	3. Cuando fue fundado el Municipio de Cubará?	0
4	4. Con que municipios limita el Municipio de Cubará?	0,8
5	5. ¿Nombre 5 veredas de Cubará, incluyendo una del diferendo administrativo?	1
6	6. Cuantas y cuáles son las comunidades indígenas del Municipio de Cubará?	0,25
7	7.Cuál es el nombre de la asociación del pueblo Uwá?	1
8	8. Que función ejercen las personerías en los procesos de familia?	1

Calle 4 # 4 -43 Barrio El Comercio
 Cel. 3229485973 - 3232346942
 Web: www.cubara-boyaca.gov.co
 E-mail: contactenos@concejo-cubara-boyaca.gov.co
 Código Postal 151420





9	9. Que ley regula el funcionamiento deberes del Personero Municipal?	1
10	10. A que funcionarios públicos investiga la Personería Municipal?	1
TOTAL		8,05

Seguidamente toma la palabra la Honorable concejal Edilberto Alonso quien leerá las preguntas y respuestas de la aspirante con Código de Verificación 16932285943433.

ITEM	PREGUNTAS	PORCENTAJE
1	1. Primer alcalde por elección popular del Municipio de Cubará?	0
2	2. Nombre del alcalde actual del Municipio de Cubará?	0
3	3. Cuando fue fundado el Municipio de Cubará?	0
4	4. Con que municipios limita el Municipio de Cubará?	0,2
5	5. ¿Nombre 5 veredas de Cubará, incluyendo una del diferendo administrativo?	0
6	6. Cuantas y cuáles son las comunidades indígenas del Municipio de Cubará?	0
7	7.Cuál es el nombre de la asociación del pueblo Uwá?	0
8	8. Que función ejercen las personerías en los procesos de familia?	0,5
9	9. Que ley regula el funcionamiento deberes del Personero Municipal?	0
10	10. A que funcionarios públicos investiga la Personería Municipal?	0,5
TOTAL		1,2

Seguidamente toma la palabra la Honorable concejal Julio Rubio quien leerá las preguntas y respuestas del aspirante Carlos con Código de Verificación 16944563068014.

ITEM	PREGUNTAS	PORCENTAJE
1	1. Primer alcalde por elección popular del Municipio de Cubará?	0
2	2. Nombre del alcalde actual del Municipio de Cubará?	1
3	3. Cuando fue fundado el Municipio de Cubará?	0
4	4. Con que municipios limita el Municipio de Cubará?	0,8
5	5. ¿Nombre 5 veredas de Cubará, incluyendo una del diferendo administrativo?	1
6	6. Cuantas y cuáles son las comunidades indígenas del Municipio de Cubará?	0,41
7	7.Cuál es el nombre de la asociación del pueblo Uwá?	1
8	8. Que función ejercen las personerías en los procesos de	1





	familia?	
9	9. Que ley regula el funcionamiento deberes del Personero Municipal?	1
10	10. A que funcionarios públicos investiga la Personería Municipal?	1
TOTAL		7,21

Siendo las 12:20 m se da por terminada el escrutinio de las pruebas a las entrevistas.

Para Constancia firman,


WILLIAM IGNACIO BERNAL VARGAS
Presidente


JOSE EDILBRTO ALONSO LOPEZ
Primer Vicepresidente


PAULA ANDREA VARGAS TEGRIA
Segundo Vicepresidente


YURI ANDREA TRUJILLO S.
YURI ANDREA TRUJILLO SUAREZ
Secretaria General



Saravena, Arauca, 9 de enero de 2023.

Señores:

Honorables Concejales Municipales de Cubará, Boyacá.

Asunto: Reclamación resultados entrevista.

Orlando Andrés Ortiz Dallos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090'440.551 de Cúcuta Norte de Santander, domiciliado y residente en el municipio de Saravena, Arauca, en su condición de participante en el concurso de personero convocado por la Honorable Corporación y por la Escuela Superior de Administración Pública bajo el código de Registro No. 1693462375673, se dirige ante ustedes de manera muy respetuosa con el fin de presentar reclamación frente a la prueba y los resultados de entrevista, con base a los siguientes:

Hechos:

1. El suscrito presentó la prueba y ha venido superando las etapas del concurso para optar por el cargo de Personero Municipal de Cubará.
2. El 2 de enero de 2024, a través de la Resolución No. 01 de 2024 se citó al suscrito y a otras concursantes a la prueba de entrevista el día 6 de enero de 2024 a partir de las 9:00 am.
3. Ni en la Resolución No. 17 de 2023 que convocó a concurso de méritos para el cargo de Personero de Cubará, ni en la Resolución No. 01 de 2024 se dieron las pautas o las condiciones bajo las cuales se iba a realizar la prueba de entrevista.
4. No obstante, debe tenerse en cuenta que la Sentencia C-105 de 2013, precedente Jurisprudencial de la Corte Constitucional y que es invocado por ustedes en la Resolución de Convocatoria a concurso de méritos para el cargo de personero, señala que el diseño de procedimiento debe estar sujeto al principio de publicidad para que todas las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco de un procedimiento, y que estas aseguren la transparencia en el proceso de selección.

Por otra parte, el Decreto 1083 de 2015 señala las etapas del concurso de personeros, entre ellas la de entrevista, de la cual no dice mayor cosa, sobre la forma de realizarla, pues únicamente señala el peso porcentual durante el concurso.

No obstante, existen numerosos pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que señalan que tanto las etapas del concurso, como los tiempos del mismo deben estar claramente definidos, en virtud a los principios de objetividad,

transparencia y libre acceso a los cargos públicos. Conforme a lo anterior se cita un pronunciamiento del Consejo de Estado en el que se esgrimió lo siguiente:

“(…) el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga erró: (…) Al proferir extemporáneamente la Resolución No. 003 del 3 de enero de 2020, que fijó los criterios de evaluación de la entrevista, esto es, luego de que se conocieran los resultados de las demás pruebas en detrimento de las garantías de transparencia, imparcialidad e igualdad que rigen este concurso, en cuanto favorece que los concejales realicen cálculos matemáticos para beneficiar con criterios subjetivos alejados del mérito al candidato de su simpatía, distorsionando el resultado final del procedimiento de elección¹ (…)”.

Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos a la igualdad, objetividad, el mérito y libre acceso a los cargos públicos, el Concejo Municipal de Cubará previo a la citación de la entrevista debió fijar siquiera las pautas bajo la modalidad que se iba a ser la misma.

5. Sin embargo, minutos previos a la entrevista se modifican las reglas de la misma, informándose que se iba hacer de forma escrita con 10 preguntas, de las cuales solo 2 tienen que ver con funciones propias del cargo, de resto las mismas fueron de geografía e historia del municipio y que no tienen que ver con medir la idoneidad y la capacidad de los aspirantes frente a las competencias relacionadas con el cargo de Personero Municipal.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que las altas cortes han definido la prueba de entrevista como una prueba que tiene a medir las capacidades y las competencias de la persona que va a ocupar el cargo, y sin embargo, los parámetros deben ser fijados y conocidos de manera previa para garantizar la objetividad y la imparcialidad de la misma, sobre este aspecto el Consejo de Estado esgrimió: *“(…) Las reglas para la evaluación de la entrevista se deben fijar antes de conocer el resultado de las demás pruebas previstas en la convocatoria y no después para dotarla del margen de objetividad mínimo requerido para su validez en función de la prevalencia del mérito por sobre las consideraciones subjetivas y cálculos particulares que pudieran permear la elección en detrimento de la voluntad del constituyente y del legislador de crear un mecanismo de selección para proveer este cargo, blindado por condiciones de transparencia, imparcialidad e igualdad para los interesados, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que introdujo el mérito como el elemento central de su escogencia y garantía de independencia en el cumplimiento de tan altos fines misionales² (…)”.*

6. Pese a lo anterior, el Concejo Municipal de Cubará Boyacá señala a escasos 10 minutos de la entrevista, en plena sesión que la misma se realizarán 10 preguntas de forma escrita.

No obstante, y pensando con que se iban a realizar preguntas relacionadas con el cargo, sin embargo, por lógica y por cultura general el suscrito respondió las mismas, pero existe controversia en la calificación de 3 preguntas, las cuales se refieren así:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 10 de junio de 2021 proferida dentro del proceso con Radicado No. 76001-23-33-000-2020-00243-01 (2179123). M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

² Ibidem.

- Pregunta 2: ¿Nombre del Alcalde actual del municipio de Cubará?, esta pregunta, no tiene nada que ver con las funciones propias del personero municipal, sin embargo, por cultura general el suscrito respondió “Gildardo Arango”, pero como en la misma se pregunta únicamente el nombre y se erró en el apellido, la misma debió calificarse de manera correcta y no con 0 puntos, como se hizo, pues se reitera, se pregunta el nombre del alcalde, no se dice nombre completo, o nombre y apellido del alcalde, lo cual harían que la pregunta está mal formulada y por ende debería ser excluida.
- Pregunta 4: ¿Con que municipios limita el municipio de Cubará?, si bien esta pregunta tampoco tiene que ver con las funciones propias del personero o las competencias para el cargo, el suscrito por cultura general la respondió y consultando cualquier mapa se puede evidenciar que los limites del municipio de Cubará son: Norte de Santander (Toledo), Arauca (Saravena), Venezuela (Estado Apure) y Santander, si bien en este último se cometió la imprecisión de señalarse el municipio de Málaga, tal imprecisión deviene porque es el conocimiento que se tiene por cultura general y no porque el perfil del personero señale que se tiene que ser licenciado en geografía, topógrafo, cartógrafo, que deba tener los conocimientos técnicos para decir con precisión todos los limites entendiéndose todos los mismo como Norte, Sur, Este, Oeste, noreste, sureste. Sin embargo, la misma tuvo una mala calificación pues, al verificarse la ubicación geográfica el suscrito acertó 3 de 4 puntos cardinales, solo cometiendo la imprecisión al señalar de forma errada Málaga, en vez de concepción Santander, lo cual haciendo la operación aritmética arrojaría un resultado superior al 0.4 puesto en esta pregunta.
- Pregunta 6: ¿Cuántas y cuales son las comunidades indígenas del municipio de Cubará?

En esta pregunta, pese a que no tiene que ver con las competencias y funciones propias del personero municipal se respondió de forma correcta, pues se señaló el número 8 comunidades indígenas, y se indicó el nombre de cada una, si bien se cometió la imprecisión de señalar Rotaria en vez de Rotarbaria, tal situación no da para poner 0,5 a criterio del evaluador pues si bien tiene 2 preguntas la primera se respondió de forma correcta señalando el número, y se tiene que valorar de manera proporcional la otra respuesta, que aritméticamente debería darse un valor 0,4375, arrojando como resultado total de 0.9375.

En ese orden se radica la presente reclamación, con el fin de que ustedes Honorables Concejales analicen los puntos esgrimidos y de ser el caso, subsanen las falencias que se tuvieron al momento de realizar una entrevista de forma escrita sin haber publicado de forma previa los parámetros de la misma, así como la mayoría de preguntas (más de 5) que se hicieron no tienen nada que ver con las competencias y funciones propias del personero. O en su defecto, analizar y ponderar los resultados de manera aritmética y objetiva con base a las respuestas dadas y la forma como se formularon las preguntas, que se reitera, el suscrito contestó en virtud a habilidades de cultura general y sentido común que tiene.

7. Si bien al final de la entrevista escrita se dio espacio para que los concursantes interviniéramos de forma verbal, de acuerdo a la calificación dada, esta no fue tomada en cuenta para ningún efecto, tal y como se señaló en la sesión de ese día, por lo que el suscrito, entre otros no realizó intervención alguna.

Solicitud:

Con base lo anterior se solicita:

- Convocar y realizar nuevamente la prueba de entrevista nuevamente fijando las pautas a seguir en la misma, y que la misma se ciña a actividades, funciones y competencias propias del Personero Municipal de Cubará.
- En caso negativo, de forma subsidiaria se solicita que de manera objetiva se valore la respuesta dada a la pregunta número 2 que decía que tenía que señalarse el nombre del alcalde de Cubará, no el nombre y apellido, nombre completo o nombre de pila del mismo. O en su defecto, dejar sin efectos la misma, porque primero que todo está mal formulado, nada tiene que ver con las funciones, actividades o competencias propias del personero.

De igual forma se valore de forma aritmética y objetiva las respuestas dadas a las preguntas 4 y 6, pues la primera obtuvo 3 de 4 aciertos, y la segunda contestó tanto el número y la mayoría de las comunidades indígenas del municipio

En los anteriores términos se suscribe la presente reclamación.

Atentamente.


Orlando Andrés Ortiz Dallos
C.C. 1.090'440.551 de Cúcuta, Norte de Santander.

Saravena, Arauca, 9 de enero de 2023.

Señores:

Honorables Concejales Municipales de Cubará, Boyacá.

Asunto: Reclamación resultados entrevista.

Orlando Andrés Ortiz Dallos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090'440.551 de Cúcuta Norte de Santander, domiciliado y residente en el municipio de Saravena, Arauca, en su condición de participante en el concurso de personero convocado por la Honorable Corporación y por la Escuela Superior de Administración Pública bajo el código de Registro No. 1693462375673, se dirige ante ustedes de manera muy respetuosa con el fin de presentar reclamación frente a la prueba y los resultados de entrevista, con base a los siguientes:

Hechos:

1. El suscrito presentó la prueba y ha venido superando las etapas del concurso para optar por el cargo de Personero Municipal de Cubará.
2. El 2 de enero de 2024, a través de la Resolución No. 01 de 2024 se citó al suscrito y a otras concursantes a la prueba de entrevista el día 6 de enero de 2024 a partir de las 9:00 am.
3. Ni en la Resolución No. 17 de 2023 que convocó a concurso de méritos para el cargo de Personero de Cubará, ni en la Resolución No. 01 de 2024 se dieron las pautas o las condiciones bajo las cuales se iba a realizar la prueba de entrevista.
4. No obstante, debe tenerse en cuenta que la Sentencia C-105 de 2013, precedente Jurisprudencial de la Corte Constitucional y que es invocado por ustedes en la Resolución de Convocatoria a concurso de méritos para el cargo de personero, señala que el diseño de procedimiento debe estar sujeto al principio de publicidad para que todas las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco de un procedimiento, y que estas aseguren la transparencia en el proceso de selección.

Por otra parte, el Decreto 1083 de 2015 señala las etapas del concurso de personeros, entre ellas la de entrevista, de la cual no dice mayor cosa, sobre la forma de realizarla, pues únicamente señala el peso porcentual durante el concurso.

No obstante, existen numerosos pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que señalan que tanto las etapas del concurso, como los tiempos del mismo deben estar claramente definidos, en virtud a los principios de objetividad,

transparencia y libre acceso a los cargos públicos. Conforme a lo anterior se cita un pronunciamiento del Consejo de Estado en el que se esgrimió lo siguiente:

“(…) el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga erró: (….) Al proferir extemporáneamente la Resolución No. 003 del 3 de enero de 2020, que fijó los criterios de evaluación de la entrevista, esto es, luego de que se conocieran los resultados de las demás pruebas en detrimento de las garantías de transparencia, imparcialidad e igualdad que rigen este concurso, en cuanto favorece que los concejales realicen cálculos matemáticos para beneficiar con criterios subjetivos alejados del mérito al candidato de su simpatía, distorsionando el resultado final del procedimiento de elección¹ (….)”.

Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos a la igualdad, objetividad, el mérito y libre acceso a los cargos públicos, el Concejo Municipal de Cubará previo a la citación de la entrevista debió fijar siquiera las pautas bajo la modalidad que se iba a ser la misma.

5. Sin embargo, minutos previos a la entrevista se modifican las reglas de la misma, informándose que se iba hacer de forma escrita con 10 preguntas, de las cuales solo 2 tienen que ver con funciones propias del cargo, de resto las mismas fueron de geografía e historia del municipio y que no tienen que ver con medir la idoneidad y la capacidad de los aspirantes frente a las competencias relacionadas con el cargo de Personero Municipal.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que las altas cortes han definido la prueba de entrevista como una prueba que tiene a medir las capacidades y las competencias de la persona que va a ocupar el cargo, y sin embargo, los parámetros deben ser fijados y conocidos de manera previa para garantizar la objetividad y la imparcialidad de la misma, sobre este aspecto el Consejo de Estado esgrimió: *“(…) Las reglas para la evaluación de la entrevista se deben fijar antes de conocer el resultado de las demás pruebas previstas en la convocatoria y no después para dotarla del margen de objetividad mínimo requerido para su validez en función de la prevalencia del mérito por sobre las consideraciones subjetivas y cálculos particulares que pudieran permear la elección en detrimento de la voluntad del constituyente y del legislador de crear un mecanismo de selección para proveer este cargo, blindado por condiciones de transparencia, imparcialidad e igualdad para los interesados, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que introdujo el mérito como el elemento central de su escogencia y garantía de independencia en el cumplimiento de tan altos fines misionales² (….)”.*

6. Pese a lo anterior, el Concejo Municipal de Cubará Boyacá señala a escasos 10 minutos de la entrevista, en plena sesión que la misma se realizarán 10 preguntas de forma escrita.

No obstante, y pensando con que se iban a realizar preguntas relacionadas con el cargo, sin embargo, por lógica y por cultura general el suscrito respondió las mismas, pero existe controversia en la calificación de 3 preguntas, las cuales se refieren así:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 10 de junio de 2021 proferida dentro del proceso con Radicado No. 76001-23-33-000-2020-00243-01 (2179123). M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

² Ibidem.

- Pregunta 2: ¿Nombre del Alcalde actual del municipio de Cubará?, esta pregunta, no tiene nada que ver con las funciones propias del personero municipal, sin embargo, por cultura general el suscrito respondió “Gildardo Arango”, pero como en la misma se pregunta únicamente el nombre y se erró en el apellido, la misma debió calificarse de manera correcta y no con 0 puntos, como se hizo, pues se reitera, se pregunta el nombre del alcalde, no se dice nombre completo, o nombre y apellido del alcalde, lo cual harían que la pregunta está mal formulada y por ende debería ser excluida.
- Pregunta 4: ¿Con que municipios limita el municipio de Cubará?, si bien esta pregunta tampoco tiene que ver con las funciones propias del personero o las competencias para el cargo, el suscrito por cultura general la respondió y consultando cualquier mapa se puede evidenciar que los limites del municipio de Cubará son: Norte de Santander (Toledo), Arauca (Saravena), Venezuela (Estado Apure) y Santander, si bien en este último se cometió la imprecisión de señalarse el municipio de Málaga, tal imprecisión deviene porque es el conocimiento que se tiene por cultura general y no porque el perfil del personero señale que se tiene que ser licenciado en geografía, topógrafo, cartógrafo, que deba tener los conocimientos técnicos para decir con precisión todos los limites entendiéndose todos los mismo como Norte, Sur, Este, Oeste, noreste, sureste. Sin embargo, la misma tuvo una mala calificación pues, al verificarse la ubicación geográfica el suscrito acertó 3 de 4 puntos cardinales, solo cometiendo la imprecisión al señalar de forma errada Málaga, en vez de concepción Santander, lo cual haciendo la operación aritmética arrojaría un resultado superior al 0.4 puesto en esta pregunta.
- Pregunta 6: ¿Cuántas y cuales son las comunidades indígenas del municipio de Cubará?

Em esta pregunta, pese a que no tiene que ver con las competencias y funciones propias del personero municipal se respondió de forma correcta, pues se señaló el número 8 comunidades indígenas, y se indicó el nombre de cada una, si bien se cometió la imprecisión de señalar Rotaria en vez de Rotarbaria, tal situación no da para poner 0,5 a criterio del evaluador pues si bien tiene 2 preguntas la primera se respondió de forma correcta señalando el número, y se tiene que valorar de manera proporcional la otra respuesta, que aritméticamente debería darse un valor 0,4375, arrojando como resultado total de 0.9375.

En ese orden se radica la presente reclamación, con el fin de que ustedes Honorables Concejales analicen los puntos esgrimidos y de ser el caso, subsanen las falencias que se tuvieron al momento de realizar una entrevista de forma escrita sin haber publicado de forma previa los parámetros de la misma, así como la mayoría de preguntas (más de 5) que se hicieron no tienen nada que ver con las competencias y funciones propias del personero. O en su defecto, analizar y ponderar los resultados de manera aritmética y objetiva con base a las respuestas dadas y la forma como se formularon las preguntas, que se itera, el suscrito contestó en virtud a habilidades de cultura general y sentido común que tiene.

7. Si bien al final de la entrevista escrita se dio espacio para que los concursantes interviniéramos de forma verbal, de acuerdo a la calificación dada, esta no fue tomada en cuenta para ningún efecto, tal y como se señaló en la sesión de ese día, por lo que el suscrito, entre otros no realizó intervención alguna.

Solicitud:

Con base lo anterior se solicita:

- Convocar y realizar nuevamente la prueba de entrevista nuevamente fijando las pautas a seguir en la misma, y que la misma se ciña a actividades, funciones y competencias propias del Personero Municipal de Cubará.
- En caso negativo, de forma subsidiaria se solicita que de manera objetiva se valore la respuesta dada a la pregunta número 2 que decía que tenía que señalarse el nombre del alcalde de Cubará, no el nombre y apellido, nombre completo o nombre de pila del mismo. O en su defecto, dejar sin efectos la misma, porque primero que todo está mal formulado, nada tiene que ver con las funciones, actividades o competencias propias del personero.

De igual forma se valore de forma aritmética y objetiva las respuestas dadas a las preguntas 4 y 6, pues la primera obtuvo 3 de 4 aciertos, y la segunda contestó tanto el número y la mayoría de las comunidades indígenas del municipio

En los anteriores términos se suscribe la presente reclamación.

Atentamente.


Orlando Andrés Ortiz Dallos
C.C. 1.090'440.551 de Cúcuta, Norte de Santander.